ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

CIM

DECIMASEXTA ASAMBLEA
Del 20 al 29 de septiembre de 1972
Washington, D.C.

OEA/Ser.L/II.2.16
CIM/doc.90
28 septiembre 1972
Original: español

CONSIDERACION DE LA RESOLUCION 15 (XXIV) DE LA COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER DE NACIONES UNIDAS

(Punto 8 a) de la Agenda)

COMISION II

La Décimasexta Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres,

CONSIDERANDO:

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que específicamente en su Artículo 6 pide a los gobiernos de los países miembros el revisar sus legislaciones a fin de estudiar la posibilidad de modificar todas las disposiciones que limitan o discriminan la capacidad civil de la mujer;

TENIENDO EN CUENTA:

Las disposiciones de la Resolución VI de la Décimaquinta Asamblea de la CIM sobre esta materia,

RESUELVE:

Reiterar a los gobiernos de los países miembros que adopten todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas a fin de que la mujer casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo civil y particularmente: a) el derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio; b) la igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio; c) los mismos

SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, WASHINGTON, D.C. 20006

derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas; d) los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial; e) los mismos derechos y deberes en lo tocante a sus hijos, en todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

Solicitar a la Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres transmitir el texto de esta resolución a los gobiernos de los Estados miembros.